



2022122210256826542810495  
 resoluciones  
 Diciembre 22, 2022 10:25  
 Radicado 202200010495



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RENTAS, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto 624 de 1989, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 020 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3º de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 020 de 2020, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, se encuentran determinados los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que el artículo tercero de la misma normativa, establece que, en la Alcaldía de Bello, a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, radican las potestades de administración tributaria, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

Que, según el artículo 323 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, en la Dirección Administrativa de Rentas, recae la competencia de administración de los tributos, razón por lo cual, le corresponde recepcionar declaraciones, fiscalizarlas y en general adelantar todos los procesos y procedimientos relacionados con las obligaciones tributarias presentadas por los sujetos pasivos responsables.

Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, indica que la Dirección Administrativa de Rentas expedirá anualmente el Calendario Tributario, donde establezca las fechas límite para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Que en los artículos 33 y 49 del mismo Estatuto, se establecen las causaciones, cobros y pagos de las obligaciones del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio; y se señala que las fechas para el pago serán fijadas por la Dirección Administrativa de Rentas mediante la publicación anual del calendario tributario.

Que el artículo 75 del mismo estatuto, señala que los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido en los periodos y fechas establecidas en el calendario tributario establecido para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones y el cobro de los intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 77 del Acuerdo 020 de 2020 indica que son agentes de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y



2022122210256826542810495  
 resoluciones  
 Diciembre 22, 2022 10:25  
 Radicado 202200010495



Aduanas Nacionales (DIAN), y a su vez el mismo precepto normativo establece que serán agentes de autorretención "los contribuyentes nombrados mediante resolución por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales".

Que el numeral 7 del artículo 86 y el literal r del artículo 322 del Estatuto Tributario Municipal, facultan a la administración municipal para establecer el reporte de información exógena por parte de los contribuyentes, responsables y terceros.

Que de conformidad con el artículo 333 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario expedido cada año por la Dirección Administrativa de Rentas, por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar y pagar sus impuestos.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE BELLO EN LA VIGENCIA 2023**, estableciendo las fechas y plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, Sobretasa a la Gasolina, Impuesto de Telefonía de Voz y Datos y Degüello de Ganado Menor; así como los plazos para el pago y presentación de las declaraciones de Industria y Comercio, Retención y Autorretención en la fuente de Industria y Comercio, Sobretasa a la gasolina, Impuesto de Telefonía de Voz y Datos y Degüello de Ganado Menor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El pago del Impuesto Predial Unificado deberá efectuarse a través de documento de cobro por trimestre, en las fechas límites que se establecen a continuación, sin perjuicio de realizar el pago anual hasta el tercer documento de cobro:

Trimestre	Fecha Límite de Pago
Primer Trimestre	31 de marzo de 2023
Segundo Trimestre	30 de junio de 2023
Tercer Trimestre	29 de septiembre de 2023
Cuarto Trimestre	22 de diciembre de 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la autorización dada en el artículo 15 del Acuerdo 020 de 2020, en caso de otorgarse incentivos tributarios por pago anticipado, sólo quien pague hasta la fecha límite podrá obtener este beneficio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo, razón por la cual, los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, en atención al artículo 322 literal i) del Acuerdo 020 de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El impuesto predial unificado se causa a partir del 1 de enero de la respectiva vigencia fiscal; por lo tanto, para expedir paz y salvo por este concepto, deberá ser cancelada la totalidad del impuesto causado por el bien inmueble objeto de la solicitud.



2022122210256826542810495

resoluciones  
 Diciembre 22, 2022 10:25  
 Radicado 202200010495



**ARTÍCULO TERCERO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS.** El pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, deberá efectuarse por mensualidad, en las fechas límites que se establecen a continuación:

No. de Cuota	Mes	Fecha Límite de Pago
1	Enero	31 de enero de 2023
2	Febrero	28 de febrero de 2023
3	Marzo	31 de marzo de 2023
4	Abril	28 de abril de 2023
5	Mayo	31 de mayo de 2023
6	Junio	30 de junio de 2023
7	Julio	31 de julio de 2023
8	Agosto	31 de agosto de 2023
9	Septiembre	29 de septiembre de 2023
10	Octubre	31 de octubre de 2023
11	Noviembre	30 de noviembre de 2023
12	Diciembre	22 de diciembre de 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo, razón por la cual, los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, en atención al artículo 322 literal i) del Acuerdo 020 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes obligados al pago de este tributo que no hayan informado una dirección de cobro, no se encuentre actualizada en el Registro de Información Tributaria RIT, o tengan registrada una dirección de cobro por fuera del municipio de Bello, deberán descargar el documento de cobro de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, en atención al artículo 322 literal i) del Acuerdo 020 de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los contribuyentes nombrados como agentes autorretenedores, no estarán sujetos a la expedición del documento mensual de cobro; únicamente en los casos en que tengan saldos a pagar por vigencias anteriores al nombramiento como agente autorretenedor, se les facturará lo adeudado en la fecha correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los plazos para presentar la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2022, iniciará el 2 de enero del año 2023 y vence entre el 17 y el 28 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del NIT o del documento de identificación del declarante, así:

Si el último Dígito es:	Hasta el día
1	17 de abril de 2023
2	18 de abril de 2023
3	19 de abril de 2023
4	20 de abril de 2023



2022122210256826542810495

resoluciones  
Diciembre 22, 2022 10:25  
Radicado 202200010495



Si el último Dígito es:	Hasta el día
5	21 de abril de 2023
6	24 de abril de 2023
7	25 de abril de 2023
8	26 de abril de 2023
9	27 de abril de 2023
0	28 de abril de 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes que gocen del incentivo tributario contenido en los numerales primero y tercero del artículo 280 del Acuerdo 020 de 2020, deberán allegar con su declaración los soportes respectivos que se indican allí, dentro de los plazos establecidos en el presente artículo para presentar la declaración privada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes deberán presentar con la declaración los documentos adicionales que se determinen por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La presentación litográfica de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, dentro de los plazos determinados en el artículo anterior, deberá realizarse en la Dirección Administrativa de Rentas ubicada en la calle 51 #51-24 segundo piso del Municipio de Bello, hasta el día 28 de abril de 2023. A partir del 17 de abril hasta el 28 de abril de 2023, se podrá entregar en los demás lugares habilitados para tal fin por la administración tributaria municipal, como puntos alternos de entrega.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 349 y siguientes del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad conforme lo establece el artículo 237 y siguientes del Acuerdo 020 de 2020, sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La habilitación de los puntos alternos de entrega de las declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, así como las fechas y horarios de recepción, serán fijados en cada punto de atención incluida la Oficina de la Dirección Administrativa de Rentas, además de ser comunicado a través de Circular Informativa en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los contribuyentes podrán realizar su declaración y pago a través de los canales y/o medios electrónicos dispuestos y autorizados por la Administración Municipal de Bello, lo cual se informará a través de acto administrativo publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>.

**ARTÍCULO SEXTO: LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PARA REALIZAR SU PAGO.** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2023 y cancelar el valor respectivo, vence en las fechas del mismo año, excepto las referidas al período de noviembre - diciembre de 2023 que vence en el año 2024. Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación del agente retenedor o autorretenedor, tal como se establece a continuación:



2022122210256826542810495  
 resoluciones  
 Diciembre 22, 2022 10:25  
 Radicado 202200010495



3C-CER143688

Si el último dígito es:	Bimestre 01 Enero-Febrero hasta el día:	Bimestre 02 Marzo-Abril hasta el día:	Bimestre 03 Mayo-Junio hasta el día:
0 o 9	27 de marzo de 2023	25 de mayo de 2023	25 de julio de 2023
8 o 7	28 de marzo de 2023	26 de mayo de 2023	26 de julio de 2023
6 o 5	29 de marzo de 2023	29 de mayo de 2023	27 de julio de 2023
4 o 3	30 de marzo de 2023	30 de mayo de 2023	28 de julio de 2023
2 o 1	31 de marzo de 2023	31 de mayo de 2023	31 de julio de 2023
Si el último dígito es:	Bimestre 04 Julio-Agosto hasta el día:	Bimestre 05 Septiembre-Octubre hasta el día:	Bimestre 06 Noviembre-Diciembre hasta el día:
0 o 9	25 de septiembre de 2023	24 de noviembre de 2023	25 de enero de 2024
8 o 7	26 de septiembre de 2023	27 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024
6 o 5	27 de septiembre de 2023	28 de noviembre de 2023	29 de enero de 2024
4 o 3	28 de septiembre de 2023	29 de noviembre de 2023	30 de enero de 2024
2 o 1	29 de septiembre de 2023	30 de noviembre de 2023	31 de enero de 2024

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presentación de las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio se llevará a cabo en la sede de la Dirección Administrativa de Rentas – Calle 51 # 51-24 Piso 2, posterior a la causación del pago de dicho impuesto en la taquilla de Tesorería –Edificio Gaspar de Rodas-; en las condiciones establecidas por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la declaración de retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 354, 356 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto a período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los declarantes deberán presentar como anexos los documentos adicionales que se determinen por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los agentes declarantes deberán presentar la información exógena en la forma y tiempo establecido por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022; so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad conforme lo establecen los artículos 237 y siguientes del Acuerdo 020 de 2020.

**PARÁGRAFO QUINTO:** De conformidad con el artículo 337 del Acuerdo 020 de 2020, las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin el pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**PARÁGRAFO SEXTO:** No será obligatorio presentar la declaración de retención y/o autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio, en los periodos en los cuales no se debieron practicar retenciones o en los periodos en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio, respectivamente, según establecen los artículos 354 y 357 del Acuerdo 020 de 2020.



2022122210256826542810495  
 resoluciones  
 Diciembre 22, 2022 10:25  
 Radicado 202200010495



**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a la sanción por corrección de conformidad con el numeral 1 del artículo 241 del Acuerdo 020 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.** La presentación de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor junto con el soporte de pago de la misma, deberá efectuarse en forma física en las fechas indicadas a continuación de forma mensual dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se declara:

Período Mensual	Fecha Límite de Presentación con el Pago
Dic-2022	10 de enero de 2023
Enero	10 de febrero de 2023
Febrero	10 de marzo de 2023
Marzo	10 de abril de 2023
Abril	10 de mayo de 2023
Mayo	13 de junio de 2023
Junio	10 de julio de 2023
Julio	10 de agosto de 2023
Agosto	11 de septiembre de 2023
Septiembre	10 de octubre de 2023
Octubre	10 de noviembre de 2023
Noviembre	11 de diciembre de 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presentación de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 364 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya así como en los actos proferidos por la Dirección Administrativa de Rentas que se encontrarán publicados en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presentación de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor se llevará a cabo en la sede de la Dirección Administrativa de Rentas – Calle 51 # 51-24 Piso 2, posterior a la causación del pago de dicho impuesto en la taquilla de Tesorería –Edificio Gaspar de Rodas-; en las condiciones establecidas por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los declarantes deberán presentar como anexos los documentos adicionales que se determinen por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las declaraciones del Impuesto de degüello de ganado menor, presentada sin el pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO OCTAVO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.** El plazo para presentar y pagar el impuesto de Sobretasa a la



2022122210256826542610495

resoluciones  
 Diciembre 22, 2022 10:25  
 Radicado 202200010495



Gasolina Motor será dentro de los dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de la causación como se fija a continuación:

Período Mensual	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic-2022	18 de enero de 2023
Enero	18 de febrero de 2023
Febrero	18 de marzo de 2023
Marzo	18 de abril de 2023
Abril	18 de mayo de 2023
Mayo	18 de junio de 2023
Junio	18 de julio de 2023
Julio	18 de agosto de 2023
Agosto	18 de septiembre de 2023
Septiembre	18 de octubre de 2023
Octubre	18 de noviembre de 2023
Noviembre	18 de diciembre de 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina Motor, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 116 y siguientes, y en el artículo 360 del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto a período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones; así mismo, deberá presentarse en el formulario aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de cumplir con el envío de la información a dicho ministerio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina Motor se llevará a cabo en la sede de la Dirección Administrativa de Rentas – Calle 51 # 51-24 Piso 2, posterior a la causación del pago de dicho impuesto en la taquilla de Tesorería –Edificio Gaspar de Rodas-; en las condiciones establecidas por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los declarantes deberán presentar como anexos los documentos adicionales que se determinen por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las declaraciones de sobretasa a la gasolina Motor presentadas sin el pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los responsables de presentar la declaración de sobretasa a la gasolina Motor deberán cumplir con la obligación en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

**ARTÍCULO NOVENO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS:** El plazo para presentar y pagar el Impuesto de Telefonía de Voz y Datos será mensual en las fechas que se fijan a continuación:



2022122210256826542810495

resoluciones  
Diciembre 22, 2022 10:25  
Radicado 202200010495



Período Mensual	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic-2022	18 de enero de 2023
Enero	20 de febrero de 2023
Febrero	21 de marzo de 2023
Marzo	18 de abril de 2023
Abril	18 de mayo de 2023
Mayo	20 de junio de 2023
Junio	18 de julio de 2023
Julio	18 de agosto de 2023
Agosto	18 de septiembre de 2023
Septiembre	18 de octubre de 2023
Octubre	20 de noviembre de 2023
Noviembre	18 de diciembre de 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presentación de la declaración del Impuesto de Telefonía de Voz y Datos, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 361 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presentación del Impuesto de Telefonía de Voz y Datos se llevará a cabo en la sede de la Dirección Administrativa de Rentas – Calle 51 # 51-24 Piso 2, posterior a la causación del pago de dicho impuesto en la taquilla de Tesorería –Edificio Gaspar de Rodas-; en las condiciones establecidas por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los declarantes deberán presentar como anexos los documentos adicionales que se determinen por la Dirección Administrativa de Rentas a través de acto motivado el cual se encontrará publicado en la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co> finalizando la vigencia 2022.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las declaraciones del Impuesto de Telefonía de Voz y Datos presentadas sin el pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO DÉCIMO: FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** El impuesto de alumbrado público respecto de los usuarios del servicio de energía eléctrica en la modalidad prepago y de los usuarios en la modalidad pospago cuando hayan sido reportados como morosos en el pago del impuesto, se determinará a través de documento de cobro anual el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 31 de marzo de 2023.

Los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que no son suscriptores de energía eléctrica deberán pagar su obligación liquidada en forma semestral así:

Semestre	Fecha Límite de Pago
Primer Semestre Enero a Junio de 2023	30 de junio de 2023





2022122210256826542810495

resoluciones  
Diciembre 22, 2022 10:25  
Radicado 202200010495



Segundo Semestre. Julio a  
diciembre de 2023.

22 de diciembre de 2023

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando los usuarios no sean sujetos pasivos de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros o impuesto Predial, la Dirección Administrativa de Rentas realizará el cobro del impuesto mediante documento de cobro independiente, de forma anualizada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por lo tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo, razón por la cual, los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro de la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, en atención al artículo 322 literal j) del Acuerdo 020 de 2020.

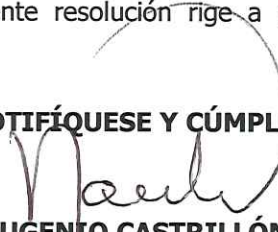
**ARTÍCULO UNDÉCIMO: FORMAS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES:** El contribuyente, responsable, agente de retención, y tercero podrá efectuar el pago de las obligaciones por alguna de las siguientes opciones:

- a) Forma de pago por la plataforma tecnológica del Municipio de Bello <https://www.bello.gov.co>, donde se podrá efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondiente a industria y comercio e impuesto predial.
- b) Forma de pago presencial a través de las Entidades Financieras autorizadas para recaudar quienes recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.
- c) Los agentes de autorretención y agentes retenedores, una vez efectuado el pago de la declaración deberán realizar la respectiva conciliación ante la tesorería de la Alcaldía de Bello, ubicada en la calle 50 #51-00 Edificio Gaspar de Rodas, parque principal de Bello.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULO EUGENIO CASTRILLÓN ROLDÁN**  
Director Administrativo de Rentas  
Alcaldía de Bello

Proyectó: Juliana Gaviria Garcés, Abogada Dirección Administrativa de Rentas  
Revisó: Luisa Correa Tamayo, Abogada, Profesional Universitaria, Dirección Administrativa de Rentas  
Aprobó: Francisco Javier Echeverry Cárdenas, Secretario de Hacienda

